



OCTUBRE 2024

ÍNDICE

1.....*Publicación de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.*

2.....*Vicepresidencia de la República y el Servicio Autónomo de Registros y Notarías dictaron la Providencia mediante la cual se implementa la aplicación de medios electrónicos y biométricos para la prestación del Servicio Público Registral y Notarial.*

3..... *Banco Central de Venezuela informó sobre las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para septiembre de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para octubre de 2024.*

4..... *El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria dictaron la Providencia mediante la cual se establece el uso y vigencia de las Bandas de Garantía para Licores.*

5..... *Publicación de La Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Popular*

**PUBLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA INCLUSIÓN, IGUALDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Recientemente se hizo disponible al público la publicación en la Gaceta Oficial N° 6.817, extraordinario, de fecha 27 de junio de 2024 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. La Ley tiene por objeto asegurar a todas las personas con discapacidad el disfrute pleno de sus derechos en el Proceso Social del Trabajo, así como en lo cultural, educativo, recreativo y económico. Adicionalmente, se creó el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, organismo de la administración central con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de presentar la planificación de políticas destinadas a la protección de la autonomía de las personas discapacitadas, así como brindar apoyo técnico y promover la cooperación interinstitucional. Finalmente, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad tendrá la potestad de imponer sanciones administrativas que deriven de la transgresión de disposiciones de la Ley.

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS DICTARON LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA APLICACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y BIOMÉTRICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL Y NOTARIAL.**

En la Gaceta Oficial N° 42.987, de fecha 17 de octubre de 2024 fue publicada la Providencia conjunta dictada por la Vicepresidencia de la República y el Servicio Autónomo de Registros y Notarías mediante la cual se implementa la aplicación de medios electrónicos y biométricos para la prestación del Servicio Público Registral y Notarial, con el objeto de regular la implementación de medios electrónicos en los procesos llevados a cabo por el SAREN, a efectos de optimizar el servicio de registro y notaría de forma eficiente en lo relativo a la comprobación de identidad de los otorgantes, mediante el análisis biométrico de los elementos de identificación de los usuarios. La aplicación de medios electrónicos y biométricos en el servicio se llevará a cabo conjuntamente con la verificación de elementos de identidad contenidos en la cédula de identidad y/o pasaporte que deben presentar los otorgantes de los actos o negocios jurídicos, acompañado a su vez de registro fotográfico y firma electrónica del usuario. A los fines de realizar el cotejo biométrico de las huellas dactilares, se empleará la base de datos del sistema automatizado del SAIME y, en el supuesto de que el otorgante resulte objetado se iniciará el proceso de remediación, en el caso de persistir la objeción el Notario o Registrador deberá verificar los elementos contenidos en el



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
OLIVEIRA  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

validada su identidad deberá estampar su firma autógrafa y huellas dactilares a través del medio húmedo dejando constancia de ello en la nota de otorgamiento. De resultar improcedente la validación, el Registrador o Notario emitirá un acto motivado justificando la negativa de inscripción del acto jurídico.

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA INFORMÓ SOBRE LAS TASAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA SEPTIEMBRE DE 2024 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA OCTUBRE DE 2024.**

El Banco Central de Venezuela, mediante Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial N° 42.995, de fecha 29 de octubre de 2024, informó que la tasa de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de septiembre de 2024 fue de 59,23%, en los supuestos de los artículos 128, 130, 142 literal f) y cuarto aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a saber, el cálculo de intereses moratorios en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones. Adicionalmente, se estableció en 47,62% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante el mes de septiembre de 2024, aplicable a supuestos del tercer aparte del artículo 143 del referido Decreto, es decir, la garantía de los intereses sociales.

Además, se estableció en 60,00% la tasa de interés activa máxima anual que habrá de ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por las operaciones activas con tarjeta de crédito para octubre de 2024; se estableció en 17,00% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el decreto señalado por las operaciones activas con tarjeta de crédito que regirá para octubre de 2024, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales, dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos a tal efecto y se estableció en

3,00% la tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el precitado Decreto-Ley por obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para octubre de 2024.

## **EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR Y EL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA DICTARON LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO Y VIGENCIA DE LAS BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.**

En la Gaceta Oficial N° 42.980, publicada en la fecha 8 de octubre de 2024 fue publicada la Providencia conjunta del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en la cual se regula el uso y vigencia de bandas de garantía que deben ser colocadas en las especies gravadas de producción nacional o importada. Conforme a la Providencia, las bandas pueden ser utilizadas durante un lapso de 2 años; además se establece la obligación de entrega y destrucción de bandas de garantía con una nomenclatura específica (F-07-2015) o de años anteriores al 2015.

## **PUBLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR**

Recientemente se hizo disponible al público la publicación en la Gaceta Oficial N° 6.812 extraordinario, de fecha 6 de junio de 2024, que contiene la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Popular, aprobada por la Asamblea Nacional el 28 de mayo de 2024. En dicho cuerpo normativo se añaden, modifican y suprimen conceptos relacionados a la finalidad del Poder Popular (artículo 4); se reformulan algunas definiciones, señaladas en el artículo 7, entre ellas el socialismo; también se definen la organización en sentido sectorial, territorial y organizaciones territoriales (previstas en los artículos 9 y 8); se incorporan instancias del Sistema de Agregación



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Comunal (artículo 16); se incluyen los calificativos de propiedad colectiva, social y comunal a los medios de producción y la creación de las cartas comunales (artículo 17); se establece un sistema de agregación comunal (artículo 19) que participará en la seguridad y defensa de la nación (artículo 23) y se dispone que el Poder Público adoptará medidas en favor de la Propiedad Social Comunal (artículo 32).

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- |                            |                                |  |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli.    | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. | <a href="mailto:jraffalli@rdhoo.com">jraffalli@rdhoo.com</a>   |
| ➤ Rafael de Lemos M.       | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. | <a href="mailto:rdelemos@rdhoo.com">rdelemos@rdhoo.com</a>     |
| ➤ Andrés L. Halvorsen.     | +58-212-952.0995 – Ext.: 1007. | <a href="mailto:ahalvorsen@rdhoo.com">ahalvorsen@rdhoo.com</a> |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. | <a href="mailto:jortega@rdhoo.com">jortega@rdhoo.com</a>       |
| ➤ Juan Carlos Oliveira.    | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. | <a href="mailto:joliveira@rdhoo.com">joliveira@rdhoo.com</a>   |

Firm member of



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.*